

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 843/1973, de 12 de abril, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Arascues al de Nueno, de la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Arascues y de Nueno, de la provincia de Huesca, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios citados al segundo, por carecer el de Arascues de recursos suficientes para atender los servicios mínimos obligatorios.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, obran en el mismo los informes favorables de la Diputación provincial, del Gobierno Civil y de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Arascues al límite de Nueno, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 844/1973, de 12 de abril, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Abelón a los límites de Pereruela y de Bermillo de Sayago, de la provincia de Zamora.

El Ayuntamiento de Abelón acordó con el quórum legal la incorporación de su Municipio al límite de Pereruela, por carecer de medios económicos suficientes para subsistir independientemente, y posteriormente acordó con el mismo quórum, de conformidad con los deseos expresados por su vecindario, la incorporación de la Entidad Local Menor de Fresnadillo, perteneciente al Municipio, al límite de Bermillo de Sayago, los tres de la provincia de Zamora.

Por su parte, los Ayuntamientos de Pereruela y de Bermillo de Sayago, acordaron con el quórum legal aceptar la incorporación a sus Municipios de los territorios correspondientes del término de Abelón y de la Entidad Local Menor de Fresnadillo.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, obran en el mismo los informes favorables de la mayoría de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Abelón al límite de Pereruela con excepción de la Entidad Local Menor de Fresnadillo, que se incorporará al también límite Municipio de Bermillo de Sayago, de

la provincia de Zamora, de acuerdo con la línea divisoria que obra en el expediente.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 6 de marzo de 1973 por la que se autoriza a «Urbanización San Luis Mediterráneo, S. A.», la construcción de emisario submarino para aguas residuales depuradas previamente en S'Algar, término municipal de San Luis (Menorca Baleares).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Urbanización San Luis Mediterráneo, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Menorca-Baleares.

Término municipal: San Luis.

Superficie aproximada: 454 metros cuadrados.

Destino: Construcción de emisario submarino para aguas residuales.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 5 pesetas por metro cuadrado y año, correspondientes tanto a los terrenos de dominio público como al fondo del mar territorial.

Instalaciones: Emisario de 200 metros de longitud y 20 centímetros de diámetro, enterrado en zanja de 0,50 x 0,70 metros y protegida de hormigón.

Prescripciones: No se vertirán al mar aguas residuales procedentes de la urbanización peticionaria sin haber sido adecuadamente tratadas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 6 de marzo de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Mariano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albacete y Tomelloso, con hijuela a Santa Marta. (Expediente U-22.)

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 15 de marzo de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Francisco Gómez Ruiz el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albacete y Tomelloso, con hijuela a Santa Marta, como resultante de la unificación de los servicios V-40, de Albacete a Ossa de Montiel con prolongación a Tomelloso e hijuela-desviación a Santa Marta y V-109, entre Albacete y Barrax, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario

El itinerario entre Albacete y Tomelloso, de 131 kilómetros de longitud, pasará por Venta de Santa Elena, Barrax, Munera, Sotuelamos, Ossa de Montiel y Ruidera. El itinerario entre Barrax y Munera, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Santa Marta, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

Expediciones

Albacete-Tomelloso por Venta Santa Elena, Barrax, Munera, Sotuelamos, Ossa de Montiel y Ruidera: una de ida y vuelta.
Albacete-Munera por Venta Santa Elena, Barrax y Santa Marta: una de ida y vuelta.

Horario

El que se fije de acuerdo con el interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión

Tres con capacidades mínimas de 31, 33 y 34 plazas para viajeros sentados.

Tarifas

Clase única: 0,473 pesetas viajero/kilómetro.
Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,071 pesetas cada 10 kilogramos o fracción.

Sobre las tarifas viajero/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente c). En virtud de la Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 28 de marzo de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 845/1973, de 12 de abril, por el que se crean tres Colegios nacionales de Educación General Básica, uno en Mazaricos (La Coruña), comarcal mixto de La Picota; otro en Vicálvaro (Madrid), «Alfonso X el Sabio», y otro en San Fernando (Madrid), «María Antonia Gañalons».

Para atender la demanda de puestos escolares de Educación General Básica, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a los mismos, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c) y cincuenta y nueve, para la creación de Centros de Educación General Básica, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de La Coruña

Uno. Colegio Nacional mixto comarcal con trescientos veinte puestos escolares en Mazaricos, denominado «La Picota».

Provincia de Madrid

Uno. Colegio Nacional mixto con seiscientos cuarenta puestos escolares en San Fernando de Henares, denominado «María Antonia Gañalons».

Dos. Colegio Nacional mixto con mil cuarenta puestos escolares en Vicálvaro, denominado «Alfonso X el Sabio».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 846/1973, de 12 de abril, por el que se transforman en Centros de Educación General Básica las secciones filiales de diversos Institutos de Enseñanza Media en las provincias que se citan.

Para atender la demanda de puestos escolares de Educación General Básica, se hace precisa la creación de los Centros docentes necesarios para atender a los mismos, con sujeción a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c) y 59 de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, relativos a la creación de Centros de Educación General Básica, y a tenor de lo dispuesto en el apartado d) de la disposición sexta de la Orden de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, sobre transformación de las secciones filiales de los actuales Institutos de Enseñanza Media en Centros de Educación General Básica, y con sujeción a lo establecido en la Orden de once de agosto de mil novecientos setenta y uno, que regula el Régimen Jurídico-administrativo de las secciones filiales, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se transforman y constituyen en Colegios Nacionales de Educación General Básica las secciones filiales siguientes:

Albacete.—La sección filial número uno, femenina, en Colegio Nacional de Educación General Básica, con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Oviedo.—La sección filial número dos, masculina, de Roces (Gijón) y la sección filial número uno, masculina, de La Felguera (Langreo), en Colegios Nacionales de Educación General Básica, con seiscientos cuarenta puestos escolares cada uno.

Santa Cruz de Tenerife.—La sección filial números uno y dos, masculinas, en Colegio Nacional de Educación General Básica, con trescientos veinte puestos escolares, en Taco (La Laguna).

Vizcaya.—La sección filial número 1, masculina, de Bilbao (Basauri), en Colegio Nacional de Educación General Básica, con cuatrocientos cuarenta puestos escolares.

La sección filial número uno, masculina, y filial número siete, femenina, de Bilbao (Zurbarán), en Colegio Nacional mixto de Educación General Básica, con ochocientos ochenta puestos escolares.

León.—La sección filial número 1, masculina, «Javier», en Colegio Nacional de Educación General Básica, con trescientos veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha y el comienzo de actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 847/1973, de 12 de abril, por el que se reconoce como Colegio Menor masculino para el Centro residencial «Alfonso X el Sabio», de Ciudad Real, promovido por don José Parra Grossi, Presidente del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda (Málaga).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Se declara Colegio Menor masculino, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, el Centro residencial «Alfonso X el Sabio», de Ciudad Real, cuyo expediente es promovido por don José Parra Grossi, Presidente del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, y en cuanto a los beneficios de declaración de «interés social» a que se refiere el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se exceptúa el de la expropiación forzosa.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI